

*Provincia de Córdoba*



*Poder Judicial  
Fiscalía General*



## **INSTRUCCIÓN GENERAL N° 1/15**

**Ref: PROYECTO DE TRABAJO  
DEL MPF. Eje: Política  
Criminal Focalizada. Fiscalías  
de Violencia Familiar.  
Competencia material.**

**Sres. Fiscales de Instrucción  
del Centro Judicial Capital:**

**ALEJANDRO MOYANO, FISCAL GENERAL DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA**, en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 171 y 172 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y los arts. 11, 13, 14, 15 y 16 inc. 6 y 7 de la ley 7.826 (LOMP) y sus modificatorias, imparte a Uds. la siguiente instrucción de carácter general:

### **Y VISTO:**

I) El Proyecto de Trabajo del Ministerio Público Fiscal, previsto en la Resolución 01/15, Eje: “Política Criminal Focalizada”, Componente: “Protección de Población Vulnerable, Proyecto: “Fortalecimiento de las Unidades Judiciales de la Mujer y el Niño, de Violencia Familiar y Fiscalías especializadas”.

II) La necesidad de reformular algunos aspectos vinculados al ámbito de actuación de las Fiscalías de Violencia Familiar con el objeto de optimizar el servicio de justicia, procurando mejorar y brindar mayor calidad y eficacia de la respuesta judicial en el marco de los hechos delictivos cometidos en el entorno familiar.

### **Y CONSIDERANDO:**

I) Que por Instrucción General N° 5/10 esta Fiscalía General dispuso la creación de una Fiscalía de Violencia Familiar, y se fijó como ámbito de su actuación el de las causas graves o complejas que se sustancien con motivo de hechos delictivos cometidos en el entorno familiar, estableciéndose, a dichos fines,

parámetros objetivos, que luego fueron ampliados mediante Instrucción General N° 5/12 mediante la cual se creó la Fiscalía de Violencia Familiar de Segundo Turno.

II) Que en función de ello, atento lo previsto mediante Instrucción General N° 4/11, apart. “i”, y teniendo en cuenta los informes estadísticos producidos hasta la fecha, resulta oportuno fijar **nuevos criterios** que determinen el ámbito de actuación de las Fiscalías de Violencia Familiar.

III) Conforme lo expuesto, el ámbito de actuación de las Fiscalías de Violencia Familiar quedará delimitado exclusivamente a los casos en que el conflicto subyacente al delito investigado sea de **índole familiar y revista gravedad, siempre y cuando medie entre autor y víctima algunos de los siguientes vínculos:**

1) Relaciones afectivas de pareja entre agresor/a y agredido/a, nacidas del matrimonio, de una unión de hecho o de otra relación de pareja aunque no haya mediado convivencia, aun cuando dicho vínculo, a la fecha del hecho, haya cesado.

2) Parentesco entre agresor/a y agredido/a por consanguinidad o afinidad ascendente, descendente y colateral hasta el segundo grado, aun cuando resulte de una unión de hecho, sean o no convivientes.

3) Parentesco entre agresor/a y agredido/a por consanguinidad o afinidad ascendente, descendente y colateral hasta el cuarto grado, aun cuando resulte de una unión de hecho, **siempre que convivan en el mismo domicilio.**

IV) Una vez comprobado que existe entre autor y víctima alguno de los vínculos enunciados en el punto que antecede y siempre que se trate de un conflicto de índole familiar y **no de hechos aislados no inmersos en dicha problemática**, corresponderá la intervención de las Fiscalías especializadas en Violencia Familiar, en tanto que se verifique alguno de los **parámetros objetivos** que se establecen a continuación:

a) Persona con antecedentes penales múltiples: cuando el agresor **ha sido imputado**, con anterioridad al hecho investigado, de al



menos **tres hechos de violencia familiar en perjuicio de la misma víctima**, independientemente del estado procesal de las respectivas actuaciones.

b) Cuando se encuentre **acreditado** que el agresor/a, con anterioridad al hecho, fue **internado/a** en alguna institución **psiquiátrica** o especializada en el tratamiento de **adicciones**.

c) Cuando el hecho anoticiado haya sido cometido con **arma propia o impropia**. En este último caso, sólo cuando el instrumento revista virtualidad ofensiva y haya representado un real y concreto peligro en la salud o integridad física de la víctima.

d) Cuando el hecho anoticiado configure, prima facie, un delito de: **homicidio, abandono de personas, lesiones graves y gravísimas, privación ilegítima de la libertad calificada** y **daño** (en este último supuesto sólo cuando se hubiese producido por **incendio**).

e) Cuando el hecho anoticiado encuadre *prima facie* en el delito de **desobediencia a la autoridad** (por incumplimiento a una orden de restricción debidamente notificada), siempre que la **orden incumplida** haya sido impartida con motivo de un **hecho encuadrable** en algunos de los **parámetros objetivos** precedentemente indicados.

f) Cuando se trate de una víctima menor de edad, mujer embarazada, persona con discapacidad o mayor de 70 años que, a consecuencia del hecho, hubiere sufrido alguna lesión de carácter leve por la que haya resultado internada en un nosocomio.

**V) CLAUSULA DE EXCEPCION:** Si se anoticiare un hecho que *prima facie* no encuadre en los parámetros objetivos precedentemente señalados, podrá no obstante ser investigado por la **Fiscalía de Violencia Familiar** que por turno corresponda siempre que, **a criterio del titular de ésta**, y atendiendo a las circunstancias particulares del caso, revista **gravedad o complejidad**.

**VI) PRIORIDAD EN FISCALIAS NO ESPECIALIZADAS:** En aquellos casos en que se hayan anoticiado hechos vinculados a la conflictiva de violencia familiar que no encuadren en el ámbito de competencia de las

Fiscalías especializadas en esta materia, deberán ser investigados por los fiscales intervinientes con la **mayor celeridad posible**, procurando una pronta resolución.

**VII)** Continúan vigentes las disposiciones contenidas en las Instrucciones que esta Fiscalía General ha dictado en la materia, en la medida en que no contradigan lo dispuesto en la presente.

Por todo lo expuesto;

**EL FISCAL GENERAL RESUELVE:**

**1) Impartir** la presente Instrucción General a los Sres. Fiscales de Instrucción del Centro Judicial Capital a fin de que tomen razón de las modificaciones dispuestas por esta Fiscalía General con relación a las normas prácticas oportunamente fijadas.

**2) Comunicar** al Excmo. Tribunal Superior de Justicia, a los Sres. Fiscales de Instrucción, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia y a la Mesa General de Entradas el Fuero Penal. **Publíquese** en la página web del Ministerio Público Fiscal ([www.mpfcordoba.gob.ar](http://www.mpfcordoba.gob.ar)).

Fiscalía General, 12 de febrero de 2015.



**Alejandro Moyano**

**Fiscal General de la Provincia de Córdoba**